

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sea a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» del 28 de Agosto de 1916.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### REAL ORDEN

Visto la Real orden del Ministerio del digno cargo de V. E. trasladando á este Centro copia del escrito presentado por el Presidente de la Unión Antillana de Puerto Rico, en el que se ruega se acompañe á las remesas de carnes conservadas ó productos de cerdo, certificación de un Veterinario que tenga registrada su firma ante el Cónsul de los Estados Unidos en la población en que se expida, y que dicha certificación acredite la bondad y condiciones sanitarias de las carnes ó productos de cerdo á que se contraiga, y como quiera que en la actualidad en España sólo ocho Veterinarios tienen su firma registrada ante los Cónsules de los Estados Unidos, por lo que con frecuencia se embarcan para Puerto Rico y América del Norte los mencionados productos sin el requisito expresado, negándose en este caso las Aduanas al despacho de tales artículos, con graves perjuicios para remitentes, receptores y para fabricantes ó productores españoles; por todo lo cual el Presidente de la citada entidad estima de urgencia que por ese Departamento ministerial se gestione que en los puntos de origen de dichas substancias existan Veterinarios que teniendo registrada su firma en la forma antes expresada, pueda certificar respecto de las condiciones de los productos de cerdo y carnes conservadas que allí se embarcan para los puertos de los Estados Unidos y sus posesiones.

Estimando de urgencia la necesidad de adoptar cuantas medidas sean conducentes con el fin de evitar los perjuicios que al comercio puede proporcionársele por el incumplimiento de que queda hecha relación,

S. M. REY (q. D. g.) ha tenido por conveniente disponer:

1.º Que todas las expediciones de conservas de carnes y productos del cerdo que se remitan á los Estados Unidos de América ó á sus posesiones, vayan acompañadas de un certificado expedido por el Veterinario inspector de carnes del punto de procedencia de los productos, y en el que se haga constar la clase de ganado de que proceden, y que ha sido reconocido antes y *post mortem* y que reune buenas condiciones higiénicas.

2.º Que para que dichos certificados produzcan los necesarios efectos, los Inspectores que tengan que expedirlos deberán registrar su firma ante las Autoridades consulares de dicha Nación.

3.º Que los Inspectores que hagan reconocer su firma en la forma indicada, lo comuniquen á la Inspección general de Sanidad del reino, á fin de que en todo momento puedan resolverse las consultas que sobre este asunto pudieran hacerse; y

4.º Que para conocimiento de los exportadores de estos productos y del Comercio en general, se publique esta Soberana disposición en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de las provincias, dándose conocimiento de la presente resolución al Ministerio de Estado á los efectos procedentes.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 25 de Agosto de 1916.—Ruiz Jiménez.—Señores Gobernadores civiles de las provincias.

(«Gaceta» del 25 de Agosto de 1916.)

### MINISTERIO DE ESTADO

#### Subsecretaria

#### SECCIÓN DE POLÍTICA

Con fecha 26 de Julio último, el Departamento Imperial de Negocios Extranjeros de Alemania

dirigió una Nota al Embajador de S. M. en Berlín comunicándole el texto de un Decreto Imperial de 22 del mismo mes, mediante el cual se derogan las listas de contrabando de guerra publicadas con anterioridad, y se dispone que en lo sucesivo, mientras exista el estado de guerra actual, serán considerados por Alemania como contrabando de guerra absoluto ó condicional, los objetos y materiales siguientes:

#### CONTRABANDO ABSOLUTO

1. Las armas de todas clases, incluso las de caza, sus piezas sueltas, así como los artículos propios para su fabricación.
2. Los proyectiles, cartuchos y cubiertas de cartuchos, sus piezas sueltas, así como los artículos propios para su fabricación.
3. Las pólvoras y los explosivos de todas clases, las materias fumógenas y los artículos de alumbrado, las materias incendiarias, los gases empleados en los combates y las materias utilizadas en su confección, incluso el ácido nítrico y los nitratos de todas clases, el amoníaco, el amoníaco líquido, la sal de amoníaco, las sales de amonio, el azufre y bióxido de azufre, ácido sulfúrico, el ácido sulfúrico fumante (oleum), el sulfuro de carbono, el ácido acético, los acetatos, como por el ejemplo, el acetato de calcio (calnegra), éter acético, éter fórmico, éter sulfúrico, la acetona, el alcohol etílico y metílico (espíritus), por ejemplo, el alcohol sulfitado, la urea, los productos resinosos, el alcanfor y la trementina (aceites y esencias); el carburo de calcio; la cianamida, el cianido de sodio; el fósforo y sus combinaciones; el clorato y el perclorato de sodio, de bario, de calcio; el cloro, la cloridrina el bromo; el fosgeno (carboniclorido); el cloridio de cinc; al mercurio, la pez, el alquitrán, incluso el alquitrán vegetal; el aceite de alquitrán vegetal; el benzol, el toluol, el «seylol», la nafta (empleada como disolvente), el fenol (ácido fénico), el cresol, la naftalina, así como sus mezclas y sus derivados; la anilina y sus derivados, la glicerina, el bióxido de manganeso, el arsénico y sus compuestos.
4. Los cañones, cureñas, avantrenes, furgones, cocinas y hornos de campaña, fraguas de campaña, proyectores y sus accesorios, así como sus piezas sueltas.



5. Los telémetros y sus piezas sueltas.
6. Los gemelos, telescopios, cronómetros y diversos instrumentos náuticos y de balística.
7. Los efectos de vestuario y de equipos militares característicos.
8. Los animales de silla, de tiro y de carga utilizables en la guerra inmediatamente ó algún tiempo más tarde.
9. Los arneses militares característicos de toda clase.
10. El material de campamento y sus piezas sueltas.
11. Las planchas de blindaje.
12. Los hilos de acero y de hierro, los alambres de puntas, así como los instrumentos que sirven para cortarlos y fijarlos.
13. Palastras con baño de estaño ó de cinc.
14. Los navíos y embarcaciones de guerra y las piezas sueltas de un carácter tan especial que no puedan ser utilizadas sino en un buque de guerra; planchones propios para la construcción de las naves.
15. Los aparatos de señales acústicas submarinas.
16. Los aparatos aéreos de todas clases, incluso los aeroplanos, las aeronaves, los globos y aerostatos de todo género, sus piezas sueltas, así como los accesorios, objetos y materiales característicos destinados á la aerostación ó aviación.
17. Los artículos fotográficos.
18. Los instrumentos y aparatos exclusivamente destinados á la fabricación ó á la reparación de las armas ó del material militar.
19. Los tornos y otras máquinas ó máquinas herramientas utilizables en la fabricación de municiones de guerra.
20. Los artículos de electricidad utilizables en la guerra.
21. La madera de construcción para las minas, inclusive la madera en bruto y ligeramente trabajada, con destino á las minas, el roten, el bambú, el corcho, incluso el corcho en polvo.
22. El carbón y el cok.
23. El lino, el cañamo, las fibras vegetales del abacá y sus hilados.
24. La lana en bruto, peinada ó cardada; los desperdicios de lana, las vedijas de lana, las cardaduras de lana, los hilos de lana cardada y peinada; las crines, pelos de animales de toda especie, las vedijas, cardaduras, hilos y hebras de esos pelos.
25. El algodón en bruto, las fibras de algodón («linters»), los desperdicios de algodón, los hilados de algodón, los tejidos de algodón y otros productos sacados del algodón susceptibles de ser empleados en la fabricación de explosivos.
26. Toneles de todo género y sus piezas sueltas.
27. El oro, la plata amonedados y en lingotes, el papel representativo de la moneda y todo los papeles de comercio transmisibles, así como todos los valores enajenables.
28. Los neumáticos y cubiertas para automóviles, así como los artículos y materiales especialmente empleados en la fabricación ó reparación de los neumáticos.
29. El caucho (incluso el caucho usado ó regenerado, las soluciones y pastas que contengan caucho ó cualesquiera otras preparaciones que contengan caucho); la balata, la gutapercha y las variedades siguientes de caucho, á saber: Borneo, Guayule, Jeluteng, Palembang y todas las demás sustancias que contengan caucho, así como los objetos hechos en todo ó parte de caucho.
30. Los aceites minerales (incluso los betunes líquidos, el petróleo, la bencina, la nafta, la gasolina).
31. Las materias lubricantes.
32. Las materias curtientes de todas clases,

incluso el palo de Quebracho y las sustancias que sirven para el curtido de las pieles.

33. Las pieles de ganado, de búfalo, de caballo; las pieles de ternera, de cerdo, de cabra y de animales montaraces; además el cuero, manufacturado ó no, propio para la talabartería y para el calzado ó efectos militares; las correas de cuero, los cueros impermeables ó los cueros para bombas.

34. Los minerales siguientes: los minerales de volfram (la volfranita y la chelita), la molibdenita, los minerales de manganeso, de níquel, de cromo, de cinc, de plomo, de hematites, las piritas y sus desperdicios, los minerales de cobre.

35. El aluminio, las sales de aluminio, la arcilla calcinada, la bauxita.

36. El antimonio, así como los sulfuros y óxidos de antimonio.

37. El feldespato.

38. Los metales siguientes: el volfram, el molibdeno, el vanadio, el níquel, el selenio, el cobalto, la hematites de hierro, el manganeso ó sus aleaciones, el cobre ó sus aleaciones, el estaño y el plomo.

39. Las aleaciones de hierro, incluso el ferrovolfram, el ferro-manganeso, el ferro-vanadio y el ferro-cromo.

#### CONTRABANDO CONDICIONAL

1. Los víveres.
2. Los forrajes y las materias de todas clases propias para la alimentación de los animales; las semillas oleaginosas, nueces y huesos; los aceites y las grasas de animales, de pescado y de vegetales, excepto aquellos empleados como lubricantes y excluyendo los aceites esenciales.
3. Los objetos siguientes si son utilizables en la guerra: los vestidos, las telas para la confección de los mismos, el calzado, las pieles utilizables en la confección de los vestidos, de las botas y zapatos.
4. Los vehículos de todas clases utilizables en la guerra y las piezas sueltas, así como los accesorios; particularmente todos los automóviles.
5. El material fijo y móvil de ferrocarriles, el material de telégrafos, radiotelégrafos y teléfonos.
6. Los combustibles, excepto los carbones, el cok y los aceites minerales.
7. Las herraduras y el material de herrador.
8. Los objetos de talabartería.
9. Los navíos, barcos y embarcaciones de todas clases, los diques flotantes, las partes del fondeadero, así como las piezas sueltas.
10. El cemento.
11. La madera de todo género, en bruto ó trabajada (en particular la madera tallada, aserrada, acepillada y de ranuras), exceptuando la madera de construcción para las minas, etc. (véase el número 21).

Lo que se hace público para conocimiento general y en adición á los anuncios de esta Sección insertos en las GACETA DE MADRID de 9 de Mayo de 1915 y 18 de Junio del año corriente.

Madrid, 22 de Agosto de 1916.— El Subsecretario, Marqués de Amposta.

### Gobierno civil de la provincia de Zamora

#### SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

##### Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de la viruela en el ganado lanar de los términos municipales de Villamayor de Campos y Tábara en las circunstancias que á continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, hacer

cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes á la expresada Epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

El ganado enfermo y sospechoso de Villamayor radica la suerte denominada «Los Barros» y los pagos «Portillo alto y bajo» cuyos linderos son: al Este con término de Villardefallaves, al Sur con carretera de Villada á Villamayor, al Oeste con la suerte denominada «Reugalengo» y raya de Quintanilla del Olmo y al Norte con términos de Prado y Villanueva del Campo.

El ganado invadido del término de Tábara queda aislado en los pagos titulados «Vildeo y Vallaneros»: que lindan al Este con bacillar de Angel Fernández, al Sur con camino de Benavente, al Oeste con finca de Manuel Pedrero y al Norte con término municipal de Litos.

Dichos terrenos deslindados se declaran zona infecta para los ganados de referencia y zona sospechosa 200 metros alrededor de aquella, no pudiendo salir dichos ganados, ínterin no se declare extinguida la Epizootia, prohibiendo así mismo el acceso de ganado sano á indicados puntos.

En los límites de las zonas infectas se colocarán postes con letreros que digan: «Viruela en el ganado lanar.»

Zamora 26 de Agosto de 1916.

El Gobernador interino,  
Ernesto Cebrían.

#### Sección de Cuentas y Presupuestos.

##### CIRCULAR

Próxima la fecha en que han de ser presentados por los Ayuntamientos para su autorización los presupuestos ordinarios respectivos para el próximo año de 1917, se advierte á dichas Corporaciones que conforme á lo preceptuado en la Real orden circular de 7 de Junio del corriente año, inserta en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 16 del mismo mes, no será autorizado presupuesto municipal alguno en que se deje de consignar la anualidad concertada para pagos de atrasos hasta 31 de Diciembre de 1910 de aquellos Ayuntamientos que se hallen acogidos á los beneficios que fueron concedidos por la octava disposición especial de la ley de Presupuestos de 29 de Diciembre de 1910.

Lo que se hace público nuevamente para recordarlo á los respectivos Ayuntamientos.

El Gobernador interino,  
Ernesto Cebrían.

### Comisión Mixta de Reclutamiento de Zamora

Autorizada por Real decreto del Ministerio de la Guerra fecha 1.º del actual, esta Comisión, en sesión de hoy, ha acordado conceder las prórrogas de incorporación á filas que á continuación se expresan.

PUEBLOS	NOMBRES	Prórrogas
Moreruela Tábara	Francisco Alvarez Ledesma	1.ª
Cobrerros	José Fernández Alvarez	1.ª
Idem	José García Arias	1.ª
Cubillos	José Fernández Alonso	1.ª
Idem	Eufrasio H. Lozano	1.ª
Piedrahita de Castro	Atilano López Arias	1.ª
Fermoselle	Manuel Díez Mayor	1.ª
Zamora	Manuel B. Hernández Rodríguez	1.ª
Fuente Encalada	Pedro Lamas García	1.ª
Villalpando	Máximo Coca López	1.ª
Coomonte	José Hidalgo Fernández	1.ª
Sta. Croya de Tera	Cenón Pérez García	1.ª



Puebla Sanabria	Manuel González Aparicio	2. <sup>a</sup>
Cobrerros	Vicente S. Román Rodríguez	2. <sup>a</sup>
Zamora	Angel Fernández Nieto	2. <sup>a</sup>
Belver de los Montes	Toribio de Castro S. Pedro	2. <sup>a</sup>
Venialbo	José Andrés Casaus	2. <sup>a</sup>
Argujillo	Andrés Rodríguez Sevillano	3. <sup>a</sup>
Burganes Vaverde	Domingo Prieto Perales	3. <sup>a</sup>
Asturianos	Pablo Pequeño Pérez	4. <sup>a</sup>
Micerece de Tera	Abraham Furones Furones	4. <sup>a</sup>

Zamora 30 de Agosto de 1916.—El Presidente, Ildelfonso Gutiérrez.—El Secretario, Felipe Olmedo.

## Instituto general y Técnico de Zamora

Desde el día 1.<sup>o</sup> al 30 de Septiembre próximo á excepción de los días festivos y de diez á doce de la mañana quedará abierta en la Secretaría de este Instituto la matrícula ordinaria para la enseñanza oficial correspondiente al curso académico de 1916 á 1917.

Los alumnos que no hubieran podido matricularse en el mencionado plazo podrán hacerlo en matrícula extraordinaria durante todo el mes de Octubre abonando dobles derechos.

Para ser admitido á la matrícula serán requisitos indispensables: 1.<sup>a</sup> Solicitar la admisión por sí ó por segunda persona, manifestando las asinaturas en que desea ser matriculado y el grupo de estudios á que pertenecen. 2.<sup>a</sup> Abonar en papel de pagos al Estado los derechos correspondientes. 3.<sup>a</sup> Tener aprobado el examen de ingresado si el interesado pretende matricularse por primera vez. 4.<sup>a</sup> Tener aprobadas las asignaturas del curso anterior á aquel en que desea matricularse ó las que deben preceder según la prelación establecida. 5.<sup>a</sup> Presentar la cédula personal y un justificante facultativo de estar vacunado ó revacunado.

La solicitud de matrícula habrá de hacerse precisamente en una papeleta impresa que se facilitará á los alumnos en el Establecimiento, en la cual encontrarán las instrucciones necesarias al objeto. En ella escribirán con claridad su nombre y apellidos, cuidando de expresar con la debida separación en cada una de las líneas destinadas á este fin las asignaturas en que pretendan matricularse. Entregarán esta solicitud en la Secretaría y á la vez el papel de pagos al Estado y timbres móviles correspondientes, recibirá el interesado la parte superior del papel y la mitad de dicha papeleta que le servirá de resguardo provisional hasta que recoja las inscripciones definitivas.

Los alumnos abonarán por derechos de matrícula ocho pesetas en papel de pagos al Estado por cada asignatura y además cuatro timbres móviles de diez céntimos por alumno. Los que hubieran merecido en el curso anterior la calificación de Sobresaliente con matrícula de honor, pueden solicitar desde luego del Sr. Director del Instituto las matrículas gratuitas que les correspondan, las cuales se concederán sin pago alguno de derechos.

Los alumnos procedentes de otros Establecimientos deberán pedir con la debida antelación certificación oficial de los estudios que tengan aprobados, á fin de que dicho documento obre en la Secretaría de este Instituto al solicitar su matrícula.

El treinta de Septiembre caducan todos los derechos que son inherentes á la matrícula del presente curso.

El día 1.<sup>o</sup> de Octubre se verificará la solemne apertura del curso académico de 1916 á 1917.

Zamora 26 de Agosto de 1916.—El Secretario accidental, Miguel Moyano.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Director, Pedro Gazapo. R—1618

## Arriendo de la Recaudación de Contribuciones de la provincia DE ZAMORA

Don Luis Mayo López, Recaudador de Contribuciones de la primera zona de Benavente.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos á la Hacienda por contribución utilidades, correspondiente al año de mil novecientos quince del pueblo de Benavente, se halla comprendido el deudor que á continuación se expresa, contra el cual se dictó por la Tesorería de Hacienda de la provincia providencia de apremio de primer grado y transcurrido el plazo de tres días la siguiente providencia de segundo grado de apremio:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes comprendidos en la anterior certificación; notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Número de orden: 7.—Nombres: Telesforo Benito León.

Domicilio: Benavente.

Cuotas: 24'44 pesetas.

Recargos: 3'66 id.

Total: 28'10 id.

Número de orden: 13.—Nombres: El mismo.

Domicilio: Benavente.

Cuotas: 12'50 pesetas.

Recargos: 1'87 id.

Total: 14'39 id.

Total.—Cuotas: 36'94 pesetas.

Recargos: 5'83 id.

Total: 42'47 id.

Y desconociendo esta Recaudación el actual paradero de dicho deudor, se le notifica esta providencia por medio del presente edicto que se publicará en la *Gaceta de Madrid* de conformidad con lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Benavente 6 de Mayo de 1916.—Luis Mayo.

R—1527

## Ayuntamientos

### TAGARABUEEA

Confeccionado nuevamente por la Junta municipal de este pueblo el repartimiento extraordinario sobre el consumo de paja y leña para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que los contribuyentes incluidos en el mismo puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Tagarabuena 26 de Agosto de 1916.—El Alcalde, Miguel Talegón. R—1617

### LA BÓVEDA

Terminado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto municipal formado por la Comisión de su seno para el año de 1917, se anuncia su exposición al público en la Secretaría por término de quince días, durante los cuales podrá ser examinado por quien lo desee y

formular las reclamaciones que crean pertinentes; pues pasado dicho plazo se someterá á la votación y aprobación definitiva de la Junta municipal de asociados, según determina la ley Municipal.

La Bóveda 26 de Agosto de 1916.—El Alcalde, Claudio Rodríguez. R—1616

### PINILLA DE TORO

Don Eusebio Alfageme Martín, Alcalde Constitucional de Pinilla de Toro.

Hago saber: Que por renuncia fundada en motivos de salud, hecha por el que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este Municipio, dotada con el haber anual de mil pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia de sesenta familias pobres.

Los aspirantes que habrán de ser Doctoras ó por lo menos Licenciados en Medicina y Cirugía presentarán sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento acompañadas de los documentos reglamentarios en el término de treinta días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Al propio tiempo se ruega á los aspirantes á mencionado cargo que acompañen á sus instancias las oportunas certificaciones que acrediten sus méritos adquiridos y de las notas que obtuvieron en sus estudios.

Pinilla de Toro 23 de Agosto de 1916.—El Alcalde, Eusebio Alfageme. R—1612

Don Eusebio Alfageme Martín, Alcalde Constitucional de Pinilla de Toro.

Hago saber: Que á los treinta días del en que aparezca inserto este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y hora de las once y bajo mi presidencia, se celebrará en la Sala de sesiones de esta Casa Consistorial, la subasta para la edificación de un grupo escolar para este Municipio, bajo el tipo de pesetas 91 847'49.

La subasta se verificará por pliegos cerrados, con arreglo á las condiciones que, con la Memoria planos y presupuestos, se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, habiendo de quedar obligado el rematante á formalizar contratos de trabajo con los obreros.

Para tomar parte en la subasta es preciso depositar provisionalmente, pesetas 4.592'37 y para su adjudicación la fianza definitiva.

La obra habrá de empezarse en el plazo de ocho días y terminará en el de diez y ocho meses desde la adjudicación definitiva.

Los poderes de los que comparezcan á la subasta, si se presentan en nombre de otra persona, habrán de ser bastantados por el Letrado de turno de los del Colegio de la ciudad de Toro.

La presentación de los pliegos se hará en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de diez á doce, hasta el día anterior inclusive al de la subasta.

Pinilla de Toro 25 de Agosto de 1916.—El Alcalde, Eusebio Alfageme. R—1614

### VILLALOBOS

Habiendo desaparecido en la madrugada del día ocho del actual de este corralón del común de vecinos de esta villa las caballerías de los dueños D. Corino Fernández, D. Leonides Rodríguez, Don Pedro Núñez, D. Pedro Vicente Benaya, D. Mauricio Centeno, D. Lorenzo Fernández, D. Florencio Vega, D. José Baladrón, D. Manuel Calzada, Don Bernardo Rodríguez y D. Julio Fernández, cuyas señas particulares son las siguientes:



Una bucha de quince meses, pelo negro, marcada con una S en el hocico y alzada regular.

Otra bucha de quince meses, pedrera, pelo cardino y en el hocico tiene granos callosos.

Un buche de dos años, pelo cerrado, con una raya negra en la cruz, corrido de trasera y alzada de seis cuartas.

Un buche de dos años, pedrero, negro, peludo. Idem otro cardino, de quince meses.

Una bucha de dos años, mohina.

Una bucha de dos años, pelo cardino obscuro, colina.

Idem otra de dos años, pelo negro.

Un buche de dos años, pelo negro.

Otra igual que la anterior y otro buche de dos años de pelo negro.

Villalobos 9 de Agosto de 1916.—El Alcalde, Isidro Burón. R—1563

### COBREROS

Don Francisco Rodríguez y Rodríguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cobrerros.

Hago saber: Que en casa del vecino del anejo pueblo de Santa Colomba, D. José García Fernández, se hallan depositadas de orden de mi Autoridad dos reses vacunas que fueron recogidas en una finca de su propiedad el día primero del actual, las cuales se supone deben ser extraviadas de las Sierras de la Segundera, cuyas señas de las mismas se dan á continuación; y el que se crea ser su dueño puede pasar á recogerlas previo el pago de gastos y custodia de las mismas.

Cobrerros 6 de Agosto de 1916.—El Alcalde, Francisco Rodríguez. R—1562

#### Señas de las reses que se citan.

Una novilla como de dos á tres años de edad, pelo castaño obscuro, bien armada de astas, pero un poco baja, sin señas particulares ni señales.

Una jata de sobre año, pelo castaño claro, bien formada de cuerpo y como la anterior sin señas ni señales.—El Alcalde, Francisco Rodríguez.

### FUENTES DE ROPEL

Según me participa el guarda de la dehesa de Rubiales de este término municipal D. Guillermo Fernández, en la noche del 16 del actual desaparecieron de dicha dehesa, creyendo hayan sido robadas, las caballerías siguientes:

1.ª Una pollina de nueve años, pelo cardina, pedrera y maniviesa de la mano izquierda.

2.ª Una bucha de un año hija de la anterior, pelo algo más claro que la madre y caída de orejas.

3.ª Una burra de tres años, pelo castaño, gruesa de extremidades, cabeza y oreja grande.

4.ª Otra de tres años, pelicana en obscuro, bragada, alzada siete cuartas tres dedos, raza garañona, en fino y muy gorda de extremidades.

Fuentes de Ropel 19 de Agosto de 1916.—El Alcalde, Atilano Vasco. R—1599

### BELBER DE LOS MONTES

De orden de mi Autoridad y de procedencia desconocida, se hallan depositadas en esta villa en la dehesa que se halla destinada para pasto del ganado holgancío, dos novillos al parecer bravos, cuyas señas de los mismos son las siguientes:

Edad uno de ellos de dos á tres años, pelo nevado ó cárdeno, cornamenta algo delgado y larga, bien armado, marcado en la oreja derecha con muezca por detrás y en la izquierda oreada por debajo con perendengues.

Edad del otro como de cuatro para cinco años, mohino, pelo negro, bragado todo el vientre y las verijas, marcado en la cadera derecha al parecer

con el número ocho, en la oreja izquierda muezca por debajo con perendengue, en la derecha nada, cornabierto, el asta blanca y larga.

Cuyas reses se hallan depositadas hace ya algunos días.

Lo que se hace público por el presente, á fin de quien sea su dueño se presente á recogerlos, abonando los gastos que hasta la fecha de su entrega ocasionen; transcurridos treinta días se procederá á la venta de los mismos en el caso de que no parezca su dueño.

Belver de los Montes 22 de Agosto de 1916.—El Alcalde, Rafael González. R—1611

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados municipales.

#### BENAVENTE

Licenciado D. Avencio Guerra Hidalgo, Juez municipal accidental de esta villa.

Hago saber: Que en este Juzgado y para hacer pago á D. Luis Marcos, de esta vecindad, de trescientas sesenta pesetas que le adenda Santiago Huerga, vecino de Morales de Rey, se venden en pública licitación que tendrá lugar el día diez y nueve de Septiembre próximo á las diez, las fincas siguientes:

1.ª Un hacillar en término de dicho Morales, como las demás que se describirán, de cinco heminas próximamente: linda al Naciente otro de Celdonio Bécares y Poniente tierra de Lorenzo Casado; tasado en trescientas pesetas.

2.ª La sexta parte proindiviso de una tierra á las Huergas, que toda hace próximamente unas cinco heminas: y linda al Naciente otra de Agustín Furones y Poniente otra de Fernando Folgado Pérez; tasada esta parte en doscientas pesetas.

3.ª La sexta parte proindiviso de otra á Huerga Soto, que toda hace próximamente siete heminas: y linda al Naciente otra de Alejandro Blanco y Poniente otra de Francisco Rubio; tasada esta parte en ciento veinticinco pesetas.

3.ª La sexta parte de un plantío proindiviso en término de Fresno de la Polvorosa, al Pielgo, que hace todo dos heminas próximamente: y linda al Naciente con prado de Pedro García y Poniente otro de herederos de Lorenzo Pérez; tasada esta parte en cincuenta pesetas.

Lo que se anuncia al público con la advertencia de que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; de que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores conseguir previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor que sirve de tipo para la subasta, siendo de advertir que los títulos han de ser suplidos por cuenta del rematante.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zamora, expido al presente en Benavente á veintidos de Agosto de mil novecientos diez y seis.—Avencio Guerra.—P. S. M., El Secretario habilitado, Francisco Gómez.

#### FUENTESAUCO

Don Luis Gómez Villaboa y Gutiérrez, Juez municipal de esta villa de Fuentesauco.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal por defunción del que la desempeñaba, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley Provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871; se anuncia por medio del presente para que en término de quince días, á contar desde la inserción de este edicto en el periódico oficial de la provincia, puedan solicitar los que le convenga, acompañando á la instancia los documentos siguientes:

1.º Certificación de nacimiento.

2.º Idem de buena conducta moral, debiendo ser expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.

3.º Certificación de examen y aprobación conforme á Reglamento ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Dado en Fuentesauco á 23 de Agosto de 1916.—El Juez municipal, Luis G. Villaboa. R—1607

### CORRALES

Don Diego Costa Merchán, Juez municipal suplente de Corrales.

Hago saber: Que por fallecimiento del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal y ha de proveerse conforme á los trámites que dispone la ley Orgánica del Poder judicial y el Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes remitirán durante el plazo de quince días, á contar desde el de la fecha de la publicación de este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, los documentos siguientes:

1.º Certificado de su partida de nacimiento.

2.º Certificado de conducta expedido por la Alcaldía de su actual residencia.

3.º Certificado de aptitud á que se refiere el Reglamento citado.

4.º Otras cualesquiera certificaciones ó documentos que justifiquen su aptitud y méritos.

5.º La oportuna instancia extendida, como los demás documentos, en el papel timbrado correspondiente.

Esta plaza no tiene otros emolumentos que los que señalan y en adelante señalen los aranceles vigentes.

También se halla vacante la plaza de Secretario suplente que será provista en las mismas condiciones que el anterior.

Corrales 25 de Agosto de 1916.—Diego Costa. R—1615

### Juzgados militares.

#### GIJÓN

### Regimiento infantería del Príncipe, núm. 3.

Requejo Prieto, Salvador; hijo de Isidoro y de Eusebia, natural de Coreses, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, Concejo de ídem, provincia de Zamora, vecindado en Coreses, Juzgado de primera instancia de Zamora, provincia de ídem, distrito militar de la séptima Región, nació en 1.º de Agosto de 1893, de oficio comerciante, de 23 años de edad, estatura 1,610, soltero; señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Coreses, provincia de Zamora, procesado por desertor, comparecerá ante el Sr. Juez instructor D. Jesús Ahijón Godín, segundo Teniente del Regimiento infantería del Príncipe, número 3, en el término de treinta días, en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Gijón 19 de Agosto de 1916.—El segundo Teniente, Juez instructor, Jesús Ahijón. R—1601

### IMPRENTA PROVINCIAL

## ANUNCIOS

### Corta y limpia de encinado

Se arrienda la corta del monte de San Miguel de Grox. Tratar con el dueño en la mencionada finca ó en su casa de Toro, (calle las Bolas, número 8), hasta el 3 de Septiembre próximo.